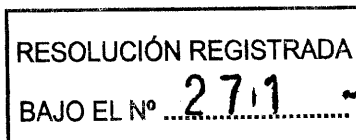




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ushuaia, **18 NOV 2016**

**VISTO:** El Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° P-1275/07, caratulado: **"PÉREZ, HUGO DANIEL S/PAGO TOTAL DE DEUDA"**; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo tramita el pago total de deuda efectuado por el Sr. Hugo Daniel PEREZ, respecto de la deuda mantenida con el Fondo Residual Ley 478, en relación al saldo impago de la deuda originada en la Linea 2010 Operación N° 1071401.

Que previo a ello el señor Administrador del Fondo Residual consultó a este Tribunal de Cuentas de la Provincia, respecto del régimen legal que se debía aplicar para el cálculo de las deudas que se pretenden regularizar, luego del vencimiento del plazo de vigencia de la Ley provincial 692.

Que mediante Informe Legal N° 004/2007 T.C.P. S.L. suscripto por la Dra. Mónica C. PENEDO, en su carácter de Secretaria Legal en ese período, se analizó lo siguiente: " ... *En opinión de la suscripta, no existe duda en cuanto a la norma que resulta de aplicación ya que la Ley 692, si bien no deroga en todos sus términos a la Ley 551, es clara en cuanto a la vigencia del régimen transitorio de regularización de deudas y a sus consecuencias jurídicas al expresar en su art. 1° apartado 6 que: 'el plazo para el acogimiento al Régimen Transitorio de Regularización de Deudas será de CIENTO OCHENTA (180) días corridos (...) Vencido el mismo, los deudores deberán abonar la totalidad de la deuda impaga de acuerdo a las condiciones y modalidades*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*establecidas en las operaciones respectivas vigente.<sup>1</sup> Es decir, ya no existiría refinanciación de deudas y por tanto no resultaría viable la aplicación del art. 7º de la Ley 551 en ninguno de sus incisos, por lo que el deudor debería abonar la totalidad de la deuda de conformidad a las condiciones y modalidades establecidas en oportunidad de concretar la operación con la entidad bancaria".*

Que se ha efectuado convenio de pago total suscrito entre el entonces Administrador del Fondo Residual Dr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI y el señor Hugo Daniel PEREZ, por el pago total de pesos tres mil ciento sesenta y cuatro con setenta centavos (\$ 3.164,70).

Que se ha acreditado mediante constancia de recepción de depósito al Fondo Residual por un monto de pesos tres mil ciento sesenta y cuatro con setenta centavos (\$ 3.164,70) en fecha 13 de septiembre de 2007, el pago efectuado por el señor PEREZ.

Que a fs. 35/36 tomó intervención la Secretaría Legal de este Organismo de Control quien por intermedio de la Dra. Sandra Anahí Favalli emitió el Informe Legal N° 67/08 Letra: T.C.P.-C.A. de fecha 12/2/2008, concluyendo que: *"Con las consideraciones precedentes sin observaciones que efectuar, se remiten las actuaciones para prosecución del trámite, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés y que la cancelación efectuada por el deudor se corresponda."*

Que seguidamente tomó intervención la Secretaría Contable emitiéndose el Informe Contable N° 395/2016, Letra: T.C.P. FDO. RESIDUAL, suscrito por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA, quien concluye lo siguiente: *"1. Las presentes actuaciones se refieren al pago total de la deuda del Sr. PEREZ Hugo Daniel, por la operación N° 2010-1071401 correspondiente al*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 271



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

saldo impago de un Préstamo Personal en pesos, y que según surge a fs. 01, en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/2002 (suscripto por la Secretaria de Actas y el Administrador del Fondo Residual) se originan en el año 1996. 2. El marco legal que se aplicó para la cancelación tramitada en el presente expediente es la Ley Provincial N° 486, por lo que corresponde actualización con intereses. 3. En virtud de que es una deuda en pesos no corresponde la aplicación de lo dispuesto en la Ley Nacional N° 25.561 y N° 25.713, por lo que se parte de la deuda contable transferida por \$ 313,00. Se difiere respecto del valor contable a actualizar, acordado por el Fondo Residual Ley 478. 4. Se Verificó a fojas 28 la constancia de recepción de depósito de fondos al Fondo Residual Ley 478 de \$ 3.164,70.- en el que se lee el sello del Banco Tierra del Fuego 13/09/2007, **no existiría diferencias entre el valor final determinado por el Fondo Residual Ley 478 y el efectivamente ingresado, siendo mayor al determinado en este control por \$ 1.612,08 cobrado de más...**

Que el señor Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable C.P. David BEHRENS eleva la actuaciones, al Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo S. PANI, compartiendo el Informe Contable N° 395/2016 Letra: T.C.P.-FDO. RESIDUAL.

Que los suscriptos comparten los argumentos expuestos en el Informe Legal N° 67/08 Letra: T.C.P.-C.A. e Informe Contable N° 395/2016, Letra: T.C.P. FDO. RESIDUAL, por lo que corresponde dar por verificada la deuda del señor Hugo Daniel PÉREZ y remitir el expediente VISTO al Fondo Residual.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a las atribuciones conferidas por el Artículo 1° de la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551, la Resolución Plenaria N° 72/02 y los artículos 26 y cdt. de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE:**

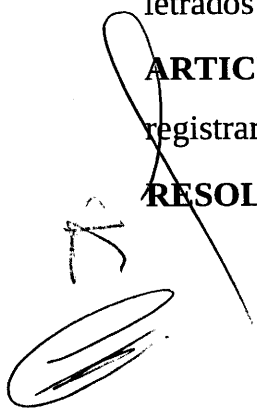
**ARTICULO 1°:** Dar por verificado el Convenio de "Pago Total", suscripto entre el Fondo Residual y el Sr. Hugo Daniel PEREZ tramitado mediante Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° P-1275/07, caratulado: "PEREZ, HUGO DANIEL S/PAGO TOTAL DE DEUDA", ello de conformidad a los considerandos precedentes, el Informe Legal N° 67/08 Letra: T.C.P.-C.A. y el Informe Contable N° 395/2016 Letra: T.C.P.-FDO. RESIDUAL.

**ARTICULO 2°:** Notificar al señor Administrador del Fondo Residual Dr. Martín MUÑOZ con remisión del expediente del Visto y a la Comisión de Seguimiento Legislativo .

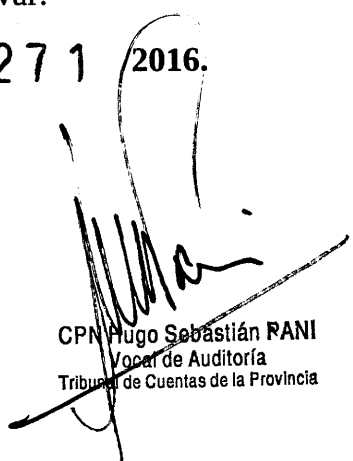
**ARTICULO 3°:** Notificar al Sr. Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHOREN y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente, al Sr. Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y por su intermedio a los letrados intervinientes.

**ARTICULO 4°:** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

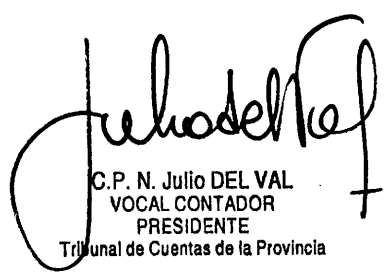
**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 271 /2016.**



Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



CPN Hugo Sebastián RANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia